

**Constancia Secretarial:** Señor Juez, le informo que, por efecto de reparto del 22 de septiembre de 2023, correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva. Consta de 1 archivo en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que el señor CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.000.329.977, es portador de la T.P. No. 397346 del C. S. de la J., se encuentra vigente. A Despacho; 3 de octubre de 2023.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Banco Davivienda S.A.
<b>Demandado</b>	John Mario Bedoya Osorio
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2023 00423 00</b>
<b>Interlocutorio No. 1187</b>	Libra mandamiento de pago - Reconoce Personería – Resuelve Medidas.

Por cuanto la demanda reúne los requisitos del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código, conforme a lo solicitado.

La medida cautelar solicitada sobre productos financieros presuntamente del demandado ubicados en casi todas las entidades bancarias que funcionan en el país, será negada, por cuanto no cumple con los presupuestos establecidos en el último inciso del artículo 83 del Código General del Proceso, al ser una solicitud indeterminada y sin información clara y concreta sobre su ubicación; pues en tal solicitud solo mencionan los productos financieros, cuentas corrientes, de ahorros y CDT'S que posea el demandado, y posteriormente se enlista casi la totalidad de las entidades bancarias que funcionan en el país, pero no se informa ningún otro dato que permita individualizar cada uno de los productos financieros sobre los cuales debería recaer la medida, ni afirma de forma clara en que entidad bancaria estaría cada producto objeto de la cautela.

En consecuencia, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en el presente proceso, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con NIT. 860.034.313-7; y en contra del señor **JOHN MARIO BEDOYA OSORIO**, identificado con c.c. No. 71705794, por **el Pagaré No. 1100080261**, por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL**

**CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$284'210.128.00)** por concepto de **capital**; más los **intereses remuneratorios** por la suma de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$16'676.628.00)**, liquidados del 25 de diciembre de 2022 al 24 de agosto de 2023; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de agosto de 2023 hasta y el pago total de la obligación. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: Notifíquesele** este auto al demandado, como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso (de manera física), o conforme lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (en forma virtual), advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días hábiles para excepcionar, haciéndole la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, e informándole el correo electrónico del juzgado y la ubicación de la sede física del mismo.

**TERCERO: OFICIAR** a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, a fin de informar de la existencia del título valor presentado, y los demás datos del respectivo proceso. Líbrese el OFICIO correspondiente por secretaría.

**CUARTO: NEGAR** la solicitud de embargo de productos financieros, por improcedente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**QUINTO:** Reconocer personería al Dr. CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.000.329.977, y portador de la T.P. No. 397.346 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante conforme al poder a él conferido.

**SEXTO: REQUERIR** a la parte demandante, para que arrime en original (físico) el correspondiente título ejecutivo, **personalmente, a la sede del despacho judicial, ubicada en la Calle 41 No. 52-28 - Oficina 1201 - Edificio Edatel**, en horas hábiles de atención al público, dentro del término de los TREINTA (30) DIAS HABILES siguientes a la notificación de este auto a la parte demandante por el sistema de estados electrónicos, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

**SEPTIMO.** El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, possibly 'H. Rivera', written over a light blue horizontal line.

**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ  
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **04/10/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **158**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**